



# Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

**QUEJOSO:** \*\*\*\*\*

**ÓRGANO RESPONSABLE:** DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA y ÓRGANO DE AFILIACIÓN, AMBOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**EXPEDIENTE:** QE/NAL/1627/2020.

**QUEJA ELECTORAL**

**RESOLUCIÓN**

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QE/NAL/1627/2020**, aperturado con motivo del escrito presentado vía Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano por \*\*\*\*\* en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática e identificado con la clave **SUP-JDC-1628/2020**, en contra del Órgano de Afiliación y de la Dirección Nacional Extraordinaria, de quienes reclama supuestas irregularidades durante el actual proceso de selección interna de cargos de representación; y:

## **RESULTANDO**

1.- Que de las constancias que integran los presentes expedientes, así como de los hechos públicos y conocidos por este órgano jurisdiccional, los cuales se invocan en términos de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna, de aplicación supletoria a los procedimientos electorales internos, se desprenden los siguientes antecedentes:

- a. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación emitió el denominado **“RESOLUTIVO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESPECIFICANDO LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE “VALIDO” Y EN “RESERVA” A EFECTO DE DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.**

**b. Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación emitió el denominado “ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO -INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019”.**

**c. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado “ACUERDO PRD/DNE125/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME**

ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO-INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019; Y SE ÓRDENA (*sic*) A LAS DIRECCIÓN ESTATALES PUBLIQUEN EN SUS ESTRADOS FÍSICOS, EL PADRON (*sic*) ACTUALIZADO DE PERSONAS AFILIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A EFECTO DE DAR MÁXIMA PUBLICIDAD”.

d. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación emitió el denominado “**ACUERDO PRD/ODA-002/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA TERCERA ENTREGA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”, mediante el cual se estableció que a más tardar el día trece de febrero de dos mil veinte se debía actualizar la información relativa al Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática cuyos registros fueron captados mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, durante el periodo de la Campaña de Afiliación y Refrendo en el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en la plataforma denominada

Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y en la página web oficial del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que la ciudadanía pudiera verificar su afiliación o refrendo a través de la consulta en el hipervínculo <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, lo anterior para garantizar el ejercicio de sus derechos político electorales y el ejercicio de los derechos ARCO.

e. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria el **“ACUERDO PRD/ODA-003/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL LISTADO DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE SE DERIVA DEL CORTE AL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE REALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN O REFRENDO DEL PERIODO DEL 05 DE MAYO DE 2019 AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE 2019”**.

f. Con fecha dos de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE011/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS NIVELES”**; en el cual, entre otras cuestiones, se ordenó al Órgano de

Afiliación publicar en su sitio web oficial, [www.comisiondeafiliacion.prd.org.mx](http://www.comisiondeafiliacion.prd.org.mx), el Padrón de Personas que realizaron su proceso de afiliación o refrendo durante el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de la Campaña de Afiliación y Refrendo de este instituto político de conformidad con la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales. En complemento a lo anterior, también se determinó que la página oficial del Partido [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) se publicaría el hipervínculo del sitio oficial del Órgano de Afiliación, en el que se encuentra el Padrón de Personas Afiliadas aprobado, para su máxima difusión y publicidad.

g. El día cinco de marzo de la presente anualidad el Órgano de Afiliación publicó **EL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

h. Durante el periodo comprendido entre el diecinueve y el veintiuno de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria resolvió los medios de defensa interpuestos por aquellas personas que ostentándose como militantes del Partido de la Revolución Democrática se inconformaron por lo que consideraron su indebida exclusión del **“PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”** publicado el día cinco de marzo del año en curso.

i. El día dieciocho de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE20/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REDUCIR EL NÚMERO DE PERSONAS LABORANDO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO A PARTIR DEL DIECIOCHO DE MARZO, HASTA EL DÍA diecinueve (sic) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO”**.

j. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE21/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA**

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS”.**

k. El día veintitrés de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.**

l. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.**

m. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio **DRHI/008/2020** mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).

n. El día veinticinco de marzo del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL**

**CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”.**

ñ. En fecha diecinueve de abril del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”.**

o. El día doce de junio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”.**

p. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS**

**ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”.**

q. El doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.**

r. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.**

s. El cuatro de julio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el **“ACUERDO PRD/DNE040/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMO SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL/018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.**

t. El cuatro de julio del presente año, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el **“ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**



**DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO”.**

2.- Que el día diez de agosto del año en curso se recibió en la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria el oficio número **TEPJ-SGA-OA-1082/2020** de fecha diez de agosto del presente año, mediante el cuales el Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifica por dicho medio a esta instancia partidista del Acuerdo de Sala emitido por el órgano jurisdiccional antes citado el día cinco de agosto del año en curso, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1626/2020** y Acumulados, cuyos puntos resolutive, son del tenor siguiente:

**PRIMERO.** Se acumula el expediente SUP-JDC-1627/2020, y SUP-JDC-1628/2020 al juicio ciudadano con la clave SUP-JDC-1626/2020. En consecuencia, glótese copia certificada de los puntos de Acuerdo a los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Son improcedentes los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**TERCERO.** Se reencauzan los medios de impugnación en que se actúa al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se le deberán remitir todas las constancias de los expedientes.”

[...]

Con dichas constancias se procedió a integrar el expediente atinente y se procedió a llevar a cabo el registro correspondiente en el Libro de Gobierno que para el efecto lleva este Órgano de Justicia Intrapartidaria, asignándosele internamente el número de expediente **QE/NAL/1627/2020**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

3.- El día trece de agosto del año en curso este órgano de justicia intrapartidaria emitió acuerdo en el expediente de mérito, en el que primordialmente admitió a trámite el medio de defensa en comento, tuvo por rendido el informe justificado rendido por la Dirección Nacional Extraordinaria en el juicio ciudadano atinente y se pronunció respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por el quejoso.

4.- Que el día dieciocho de agosto del año en curso se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional escrito constante de una sola foja útil escrita por una sola de sus caras y anexos que en acuse correspondiente se describen, suscrito por \*\*\*\*\* y mediante el cual su signante hace saber a esta instancia partidista que en ningún momento se ha desistido ni se desistirá de los juicios ciudadanos que en dicho escrito se precisan y dentro de los cuales se comprende el identificado con la clave **SUP-JDC-1628/2020**.

5.- Que vistas las constancias de autos y ante la notoria causal de improcedencia del presente medio de defensa, este Órgano de Justicia Intrapartidaria considera que se encuentra en aptitud de dictar resolución, y:

### CONSIDERANDO

I.- Que el día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve tuvo verificativo el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en donde fueron aprobados, entre otros, el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como el Reglamento de Disciplina Interna.

II.- Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se acordaron modificaciones parciales al Estatuto que rige la vida interna de este instituto político.

III.- Mediante sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución **INE/CG510/2019** mediante la cual el referido órgano administrativo electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; dicha declaración fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, actualizándose así el supuesto previsto en el artículo Transitorio SEGUNDO del propio Estatuto que preveía que el mismo entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV.- Que el día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, se celebró el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el cual fueron aprobados, entre otros, modificaciones al Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, al Reglamento de Disciplina Interna, así como al Reglamento de Elecciones.

No obstante lo anterior, a la fecha no se tiene conocimiento que los Reglamentos internos aprobados en el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática hayan sido registrados en el libro que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por lo que de conformidad con el contenido del artículo 64 del **“Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”** que de manera expresa dispone que: *“Los Reglamentos de los Partidos Políticos surtirán sus efectos a partir de su registro en el libro que al efecto lleve la Dirección Ejecutiva”*, desde ahora resulta pertinente señalar que el presente asunto se resolverá de conformidad con la normatividad partidista toda todavía vigente es decir, conforme a los Reglamentos internos aprobados el día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve por el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en donde fueron aprobados, entre otros, el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria así como el Reglamento de Disciplina Interna y por cuanto hace al Reglamento de Elecciones se aplicará el aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional al haber sido declarada la procedencia de su registro por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/4644/2020, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

V.- Que es facultad de este Órgano de Justicia Intrapartidaria conocer y resolver sobre la presente queja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 del Estatuto; 1, 13 inciso a), 14 inciso a) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna y 145 y 148 del Reglamento de Elecciones.

VI.- Con fecha veinticuatro de julio de la presente anualidad \*\*\*\*\* interpuso ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y vía *per saltum* demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Dirección Nacional Extraordinaria y el Órgano de Afiliación ambos del Partido de la Revolución Democrática por los actos y/u omisiones que atribúan a disco órganos partidistas y que a su decir lesionan su esfera de derechos partidistas.

Dicho juicio ciudadano una vez que fue reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para ser resueltos por este Órgano de Justicia Intrapartidaria en la vía de queja electoral, dio origen a la integración del expediente identificado con la clave **QE/NAL/1627/2020**.

**VII.-** Que en el expediente materia de la presente resolución el quejoso precisa como actos reclamados los que se desprenden de la cita siguiente:

“QUE SUPUESTAMENTE EN FECHA 07 DE JULIO DE 2020 SE REALIZO POR EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN LA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE UN INFORME Y ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO NOMINAL A EFECTO DE PRETENDER DE FORMA ENGAÑOSA Y FALSA DAR CUMPLIMIENTO A LAS IMPUGNACIONES CONTRA LA EXCLUSIÓN DEL LISTADO NOMINAL Y MANIFESTACIÓN POR ESCRITO O VIA JUICIO DE ESA MISMA EXCLUSIÓN, YA QUE TAL ACTO NO SE REALIZÓ EN TAL FECHA SINO QUE APARECE PUBLICADO HASTA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2020 YA QUE HABÍAN CONCLUIDO LOS REGISTROS DE REPRESENTANTES DE FOLIO DE PLANILLA, REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS INTRAPARTIDARIOS EN TODOS LOS ÁMBITOS, ASÍ COMO POR REALIZAR DICHA EMISIÓN Y PUBLICACIÓN CUANDO AÚN EXISTE LA OMISIÓN DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDO (SIC) PRD/DNE032/2020, PRD/DNE033/2020, PRD/DNE034/2020, MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA Y LA CONVOCATORIA, A EFECTO DE TENER UN LISTADO QUE PUBLIQUE LOS AFILIADOS CON DERECHO A TENER REPRESENTACIÓN EN FOLIOS DE PLANILLA Y CANDIDATOS EN LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN PARTIDISTA ACTUAL DE 2020; ADEMÁS TAMBIEN SE IMPUGAN LA ILEGAL CANCELACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS Y DE LA MISMA JORNADA ELECTORAL DE ELECCIONES INTRAPARTIDARIAS A REALIZARSE EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2020.

ASÍ TAMBIÉN SE IMPUGNA LA MONOPOLIZACIÓN EN UNA PLANILLA ÚNICA DE REPRESENTANTE DE REGISTRO DE LA POSIBILIDAD DE REGISTRAR CANDIDATOS A LOS DIVERSOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN EN CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES EN LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ADEMÁS DE ÓRGANOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL E INDEPENDIENTES.”

**VIII.-** De la correlación de los artículos 98 del Estatuto, 1, 2, 8 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna, se desprende que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano facultado para garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Partido, asimismo en dichas normas jurídicas citadas se establecen las condiciones para tener acceso a la jurisdicción del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, en el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que **todos los miembros del Partido, así como de sus órganos e instancias podrán acudir ante la Comisión Nacional Jurisdiccional en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas**, mediante la presentación del escrito de queja.

En este sentido, de ser el caso que se acudiese a la jurisdicción de este órgano intrapartidario, accionando a través del respectivo medio de defensa su intervención para conocer de algún acto emitido por algún órgano o realizado por algún militante del partido, se atenderá la finalidad que se persigue, la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción. Por tanto, se requiere como requisitos *sine qua non* lo siguiente:

- a. La existencia de un derecho;
- b. La violación de un derecho;
- c. La necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;
- d. La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante; y
- e. El interés en el actor para deducirla.

Es por ello que por cuestión de orden y método, esté Órgano de Justicia Intrapartidaria debe analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, las hagan o no valer las partes, pues al admitirlo y sustanciarlo, a pesar de surtirse una causal de notoria improcedencia, se estaría contraviniendo el principio de economía procesal, por la realización de trámites inútiles que culminarían con una resolución ineficaz ya que no produciría ningún efecto jurídico.

Sobre el particular los artículos 148, inciso b); 159 y 160 incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones disponen:

**Artículo 148.** Los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento tienen por objeto garantizar:

(...)

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Los candidatos y precandidatos a través de sus representantes cuentan con los siguientes medios de defensa:

I. Las quejas electorales; e

II. Las inconformidades.

**Artículo 160.** Son actos u omisiones impugnables a través del recurso de queja electoral:

(...)

c) Los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral, que no sean impugnables por el recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas; y

d) Los actos o resoluciones de cualquier otro de los órganos del Partido que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

**Artículo 159.** Podrán interponer el recurso de queja electoral:

a) Las personas afiliadas al Partido, cuando se trate de convocatorias a elecciones;

b) Cualquier aspirante de una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral, para actos relativos al registro; y

c) Una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral durante cualquier etapa del proceso electoral.

Del contenido de los preceptos legales antes citados se desprende que:

- Al interior del Partido de la Revolución Democrática que participen en un proceso electoral cuentan con la queja electoral y el recurso de inconformidad como medios de defensa.
- Que la interposición de la queja electoral resulta procedente, otros supuestos, cuando los actos o resoluciones de la Dirección Nacional Ejecutiva realizados a través del Órgano Técnico Electoral, así como los del propio Órgano Técnico Electoral cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas, así como cuando los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Partido causen perjuicio a las candidaturas o precandidaturas a condición de que en ambos casos dicho actos no sean impugnables por el recurso de inconformidad.
- En los supuestos anteriores, la queja electoral debe ser interpuesta por los candidatos o precandidatos por sí o a través de sus representantes acreditados ante el Órgano Técnico Electoral.

Por su parte el artículo 146 del ordenamiento legal partidista a que se ha venido haciendo referencia dispone:

**Artículo 146.** Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en éste Reglamento y demás normatividad aplicable.

Los días se considerarán de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán de momento a momento.

Los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

De ahí que, se puede establecer de manera indubitable que resulta relevante cumplir con todas y cada una de las formalidades y requisitos necesarios para tener acceso a la jurisdicción del Partido de la Revolución Democrática.

Bajo el criterio precisado con anterioridad referente a que deben analizarse en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, este órgano de Justicia Intrapartidaria advierte que, en el medio de defensa presentado por **\*\*\*\*\***, se actualiza las causales de improcedencia a que se refiere el último párrafo, así como los incisos b) y d) del artículo 165 del Reglamento de, que establece lo siguiente.

**Artículo 165.** Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

a) Cuando no se identifique quien presente el medio de impugnación, ya sea porque el escrito carezca del nombre o firma autógrafa de éste;

**b) Cuando quien presente el medio de impugnación carezca de legitimación o personalidad;**

c) Cuando quien presente el medio de impugnación no señale en su escrito inicial los hechos en los cuales funda y motiva su petición y que del contenido del escrito no puedan ser deducidos;

**d) Cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien se inconforme;**

e) Cuando el acto se haya consumado de un modo irreparable o que se hubiese consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; y

f) Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento.

**Solamente las precandidaturas o candidaturas debidamente registradas por el Partido podrán impugnar el resultado del proceso de selección en las que hayan participado.**

**(El resaltado es propio).**

Precepto legal que se relaciona con el contenido de los artículos 148, 159 y 160 del ordenamiento legal en cita, que refiere que las quejas electorales son los medios de defensa con los que cuentan **los candidatos o precandidatos de manera directa o a través de sus representantes en contra de los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Partido que no sean impugnables a**

través del recurso de inconformidad y que cause perjuicio a las candidaturas o precandidaturas.

En el caso concreto, del contenido del propio medio de defensa interpuesto por \*\*\*\*\*, así como de las documentales que acompañó al medios de defensa a efecto de acreditar la procedencia de su pretensión, se desprende de manera indubitable que dicha persona no acredita ser representante de alguna planilla como consecuencia de que haya sido aprobada la solicitud de intención de registro de representación de planillas otorgado por el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se encuentra plenamente evidenciado que ante tal circunstancia no cuenta con la legitimación requerida puesto que el Reglamento de Elecciones sólo otorga el derecho para interponer un medio de defensa como el que nos ocupa, a los propios contendientes de una elección interna, o los representantes de estos ante el órgano electoral quienes cuentan con el derecho subjetivo de interponer el medio de defensa contemplado en el Reglamento de Elecciones, siempre y cuando sean participantes en la elección para ocupar el mismo cargo que se disputan, pero no uno diverso aún y cuando la votación vaya a recibirse con motivo de la misma convocatoria y en la misma fecha.

En efecto, la legitimación jurídica es un presupuesto procesal *sine qua non* para que pueda interponerse un medio de defensa intrapartidista, es decir, es un requisito esencial del cual como consecuencia se acredita que existe interés jurídico, siendo éste un presupuesto procesal que se surte, si en el recurso de inconformidad o escrito de queja electoral se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y éste lo hace valer por la vía correspondiente ante el órgano jurisdiccional para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación del planteamiento del agravio o agravios tendientes a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamada, que producirá la consiguiente restitución al impugnante en el goce del pretendido derecho político electoral violado.

Para el caso concreto de los presentes medios de defensa, no se actualiza el presupuesto procesal que dicta la norma reglamentaria en la especie respecto a la necesaria legitimación de la parte quejosa para que pueda ejercitar en la causa algún medio de defensa, ya que, se insiste, únicamente son los candidatos o sus representantes registrados conforme a las normas estatutarias los que pueden accionar la justicia intrapartidaria, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de Elecciones, siendo que en el caso particular el quejoso pretende hacer uso de un supuesto derecho subjetivo que le da su calidad



de militante del Partido de la Revolución Democrática pero que no resulta suficiente o adecuado para velar por los intereses de las personas interesadas en participar como candidatos o representantes de estos en el actual proceso de elección de los integrantes de los órganos de representación y dirección de este instituto político en todos sus ámbitos.

En la normatividad aplicable a las elecciones internas se encuentra prevista de manera clara la facultad de los candidatos y precandidatas para designar representantes que los patrocinen ante los distintos órganos o instancias partidistas involucradas en el proceso electoral, en ese sentido los artículos 31, 32, 148 y 159 del Reglamento de Elecciones, hacen referencia a la representación en la forma siguiente:

**Artículo 31.** La persona que ostente una candidatura o precandidatura podrá nombrar ante el Órgano Técnico Electoral a personas que ejerzan la representación de sus intereses, tanto propietario como suplente, quienes no podrán actuar de manera simultánea. Cuando la jornada electoral se lleve a cabo en una sesión de Consejo podrán nombrarse al momento del registro.

La persona que ostente una precandidatura y que encabece la fórmula, planilla, por la mayoría de los integrantes de la planilla o quien se registre de manera unipersonal, podrá nombrar a sus representantes en calidad de propietario y suplente.

Con independencia de la etapa procedimental y en cualquier momento podrán nombrar o modificar la integración de su representación. La representación de las candidaturas o precandidaturas podrán nombrar a su vez representantes ante el Órgano Técnico Electoral en cualquiera de sus ámbitos territoriales.

Los nombramientos antes referidos se podrán, observar o sustituir en cualquier momento del proceso electoral.

**Artículo 32.** La persona que ostente la representación de una candidatura o precandidatura podrá participar en todas y cada una de las actividades relacionadas con el proceso electoral a las que sea convocado, pudiendo realizar las peticiones o solicitudes que estime y, en su caso, ejercer las acciones legales que considere pertinentes.

La función de las representaciones concluirán con la calificación de la elección para las que fueron acreditadas o se resuelva en definitiva la elección en caso de que esté sujeta a un proceso jurisdiccional.

**Artículo 148.** Los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento tienen por objeto garantizar:

(...)

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Los candidatos y precandidatos a través de sus representantes cuentan con los siguientes medios de defensa:

- I. Las quejas electorales; e
- II. Las inconformidades.

**Artículo 159.** Podrán interponer el recurso de queja electoral:

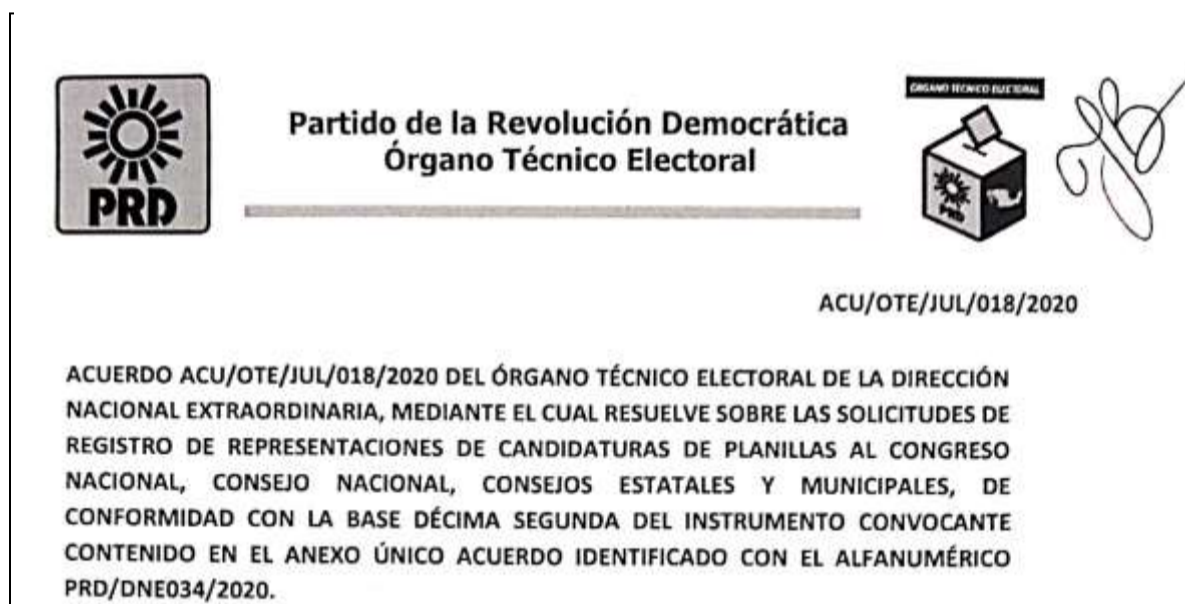
- a) Las personas afiliadas al Partido, cuando se trate de convocatorias a elecciones;
- b) Cualquier aspirante de una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral, para actos relativos al registro; y
- c) Una candidatura o precandidatura por sí o a través de sus representaciones acreditadas ante el Órgano Técnico Electoral durante cualquier etapa del proceso electoral.

De dicha lectura se colige que la figura de representante es utilizada en el Reglamento en comento como una forma de encargo o delegación de facultades otorgada por la parte interesada y participante de un proceso electoral, con el propósito de que aquel a quien se delega tal facultad, este al pendiente de los intereses del delegante, en el entendido que estos intereses son propios de la fórmula, planilla o candidato que otorgó dicha atribución a quien la ejerce; luego entonces, para la existencia de la ficción jurídica de la representación, es requisito *sine qua non* contar con la autorización expresa de aquellos a quien se dice se representa, esto es, al momento de la interposición del medio de defensa que a nombre de otro se interpone, se debe de exhibir el documento en el que se contenga la voluntad del aparente representado para que a su nombre y representación un tercero ejercite los derechos que la ley le conceda y, en su caso, quedando obligada por ese simple hecho también a asumir las obligaciones que la norma conlleva, pero en el entendido que la representación con que cuenta el representante se circunscribe únicamente al ámbito territorial al que fue delimitado, si es así expresamente se hizo constar en el documento atinente.

Como ya se hizo mención con antelación \*\*\*\*\* promueve el presente medio de defensa en su calidad de militante, **en contra de la DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA y el ÓRGANO DE AFILIACIÓN**, sin contar para ello con la calidad de representante de planilla a aspirantes a las candidaturas a los cargos de elección interna de conformidad con la Base Décima Tercera, numeral 1, fracción I de la **“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, quienes sí cuentan con el derecho subjetivo de interponer

alguno de los medios de defensa contemplados en el Reglamento de Elecciones en nombre y representación de su representados, a condición de que dicho registro de representante de planilla les haya sido otorgado.

En el caso, \*\*\*\*\* no cuenta con dicha calidad al así desprenderse del contenido del **ACUERDO ACU/OTE/JUL/018/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020**, cuyo existencia y contenido es conocido por este órgano jurisdiccional y en tal sentido se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna; Acuerdo cuyas partes sustanciales, por cuanto interesan al presente asunto, a continuación se insertan para mejor comprensión.



(...)

44 En fecha 01 de julio de dos mil veinte, en cumplimiento a lo establecido en el instrumento convocante, se remitió a la Dirección Nacional Extraordinaria el "PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/018/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020 .", a efecto de que la Dirección Nacional extraordinaria determinará lo conducente.





*La Dirección Nacional Extraordinaria en sesión que celebrará a más tardar el día 2 de julio de 2020 aprobará de manera definitiva el acuerdo donde se reconozca a las representaciones que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Instrumento, mismo que será notificado mediante los estrados físicos y estrados electrónicos del Partido, Ubicados en la página oficial de internet del Partido, en la sección "Proceso Electoral Interno para la Renovación de los Órganos de Representación y Dirección 2020", para los efectos legales conducentes."*

- 17 Que el día 26 de junio de la presente anualidad, día señalado en la Base Décima Segunda del Instrumento convocante, para recibir solicitudes de cita para presentar la intención de ser representante de planilla, por parte de quienes tuvieran interés para ello, dentro del horario establecido en el instrumento convocante, comprendido de las 10:00 horas a las 17:00 horas, ingresaron mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral 33 solicitudes presentadas en tiempo y forma, 1 solicitud presentada fuera del horario establecido y por tanto extemporánea, en virtud de lo anterior éste Órgano Técnico Electoral, asignó fecha y hora de cita para las solicitudes procedentes del 28 al 30 de junio de 2020, la cuales fueron notificadas electrónicamente a cada solicitante, como parte de las medidas en virtud de la pandemia por Covid-19, previa autorización de los solicitantes,

respecto a las notificaciones electrónicas; tal y como consta en la tabla que se inserta a continuación:

FOLIO DE OFICIALIA DE PARTES	NOMBRE COMPLETO	HORA DE RECEPCIÓN EN OFICIALIA DE PARTES
58		10:03
59		10:05
60		10:07
61		10:09
62		10:11
63		10:13
64		10:24
65		10:31
66		10:36
67		10:39
68		11:33
69		11:34
70		11:35
71		12:17
72		12:19
73		12:21
74		12:38
75		12:44
76		12:54
77		13:18
78		13:46
79		13:54
80		13:58
81		14:02
82		14:12
83		14:37
84		14:40
85		14:49
86		15:36
87		15:42
88		15:45
89		15:51
90		16:05
91		17:09

18 Que durante el periodo señalado en la Base Décima Tercera del Instrumento convocante, del 28 al 30 de junio del año en curso, tuvieron verificativo en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral, las citas relativas a la presentación de solicitud de folio y registro de intención de representaciones de planillas a Congresistas Nacionales, Consejerías Nacionales, Estatales y Municipales, conforme a las fechas y horarios establecidos y notificados por este Órgano Técnico Electoral, en las cuales se recibieron mediante la oficialía de partes los documentos respectivos, para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instrumento convocante; notificando de manera personal a cada solicitante respecto a que el registro de candidaturas sería realizado a través de medios electrónicos conforme a la determinación de la Dirección Nacional Extraordinaria, asentando cada solicitante su conformidad, así como el que las notificaciones le fueran realizadas por medios digitales.

Las solicitudes que se presentaron para el Registro de Intención de las Representaciones de Planillas que cumplieron con la presentación de la solicitud en los plazos establecidos en el Instrumento convocante son las siguientes:

NOMBRE	CARGO	ÁMBITO A REGISTRAR
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: TODOS. CONSEJO MUNICIPAL: TODOS.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: CIUDAD DE MEXICO. CONSEJO MUNICIPAL: CIUDAD DE MEXICO en las alcaldías Cuajimalpa y Álvaro Obregón.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: CIUDAD DE MEXICO. CONSEJO MUNICIPAL: Todas las alcaldías CIUDAD DE MEXICO.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: CIUDAD DE MEXICO. CONSEJO MUNICIPAL: Todas las alcaldías de CIUDAD DE MEXICO.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: TABASCO CONSEJO MUNICIPAL: TABASCO (Balancán, Carlénas, Centla, Centla, Conducan, Huamantla, Jalapa, Jilpa de Méndez, Jistúla, Mariposa, Naranja, Tonala y Teapa)
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: TODOS. CONSEJO MUNICIPAL: TODOS.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL

NOMBRE	CARGO	ÁMBITO A REGISTRAR
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: TODOS. CONSEJO MUNICIPAL: TODOS.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: MICHOACÁN. CONSEJO MUNICIPAL: Todos los municipios MICHOACÁN.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: MICHOACÁN. CONSEJO MUNICIPAL: Todos los municipios MICHOACÁN.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: JALISCO. CONSEJO MUNICIPAL: Todos los municipios de JALISCO.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: CIUDAD DE MEXICO. CONSEJO MUNICIPAL: CIUDAD DE MEXICO-Álvaro Obregón, Miguel Alemán, Cuahutlán, Ixtapalapa, Ixtacalco, Azcapotzalco, Nechitlan y Magdalena Contreras.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: TODOS. CONSEJO MUNICIPAL: TODOS.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: TODOS. CONSEJO MUNICIPAL: TODOS.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: TODOS. CONSEJO MUNICIPAL: TODOS.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: TODOS. CONSEJO MUNICIPAL: TODOS.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: CIUDAD DE MEXICO, PUEBLA, MEXICO, QUERÉTARO, MORELOS y MICHOACÁN. CONSEJO MUNICIPAL: Todos los municipios o alcaldías de CIUDAD DE MEXICO, PUEBLA, MEXICO, QUERÉTARO, MORELOS y MICHOACÁN.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: CIUDAD DE MEXICO, PUEBLA y GUANAJUATO. CONSEJO MUNICIPAL: todos los municipios o alcaldías de CIUDAD DE MEXICO, PUEBLA y GUANAJUATO.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: TODOS. CONSEJO MUNICIPAL: TODOS.
	PROPIETARIO	CONGRESO NACIONAL CONSEJO NACIONAL
	SUPLENTE	CONSEJO ESTATAL: TODOS. CONSEJO MUNICIPAL: TODOS.





(...)

52 Que en fecha 1 de julio de dos mil veinte, ingresó mediante la oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 158 signado por [REDACTED] en su calidad de propietario y suplente respectivamente de la solicitud de registro de intención de representación de planillas de órganos de representación de este instituto político, mediante el cual manifiestan que por así convenir a sus intereses se desisten y renuncian de la solicitud presentada ante éste Órgano Técnico Electoral en fecha 28 de junio de 2020, y a la cual le recayó el número de folio 100, levantándose acta circunstanciada de comparecencia personal a cada uno de los promoventes.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Técnico Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020, Y LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO Y EN ESPECÍFICO A CONSIDERANDO 17, SE TIENEN POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS 33 SOLICITUDES DE CITA PRESENTADAS DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y POR PRESENTADA Y EXTEMPORÁNEA LA ESTABLECIDA EN EL

CITADO CONSIDERANDO, EN VIRTUD DE ELLO, SE REALIZÓ LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS Y FECHAS PARA CITAS, TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020, Y LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO Y EN ESPECÍFICO A CONSIDERANDOS 18, 19 Y 20 SE TIENEN POR PRESENTADAS LAS DOCUMENTALES RELATIVAS A LA SOLICITUD DE FOLIO Y REGISTRO DE INTENCIÓN DE REPRESENTACIÓN DE PLANILLA A LOS CARGOS DE CONSEJERÍAS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN INTERNA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020, Y LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO Y EN ESPECÍFICO EN EL CONSIDERANDO 21, RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUDES DE REGISTRO DE INTENCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE PLANILLAS PRESENTADA POR EL C. A. EULOGIO ROMERO ROMUALDO O EL C. ALEJANDRO EULOGIO ROMERO ROMUALDO O EL C. EULOGIO ROMERO ROMUALDO.

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020, Y LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO Y EN ESPECÍFICO EN EL CONSIDERANDO 22, RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE INTENCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LA C. MIRIAM HERNANDEZ ROLDAN



**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en la base décima segunda de la Convocatoria contenida en el anexo único del acuerdo identificado con el alfanumérico PRD/DNE034/2020, y lo señalado EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO Y EN ESPECÍFICO a CONSIDERANDOS; 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 SE TIENEN POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA LOS ESCRITOS DE DESISTIMIENTO Y POR TANTO RENUNCIA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE INTENCIÓN DE REPRESENTACIÓN DE PLANILLA A CARGOS DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, PRECISADOS, ASÍ COMO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS LEVANTADAS EN RAZÓN DE LAS COMPARENCIAS REALIZADAS POR LOS PROMOVENTES.

**SEXTO.** - CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020, Y LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO Y EN ESPECÍFICO A CONSIDERANDOS 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Y 53 SE ACUERDAN

EN SU PROCEDENCIA LOS ESCRITOS DE DESISTIMIENTO Y POR TANTO RENUNCIA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE INTENCIÓN DE REPRESENTACIÓN PRECISADAS A CONSIDERANDOS DE PLANILLA A DE CARGOS DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS LEVANTADAS EN RAZÓN DE LAS COMPARENCIAS REALIZADAS POR LOS PROMOVENTES, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR RESULTA IMPROCEDENTE LA ASIGNACIÓN DE FOLIO AL NO EXISTIR MATERIA PARA ELLO, EN CONSECUENCIA SE TIENEN POR NO PRESENTADAS LAS SOLICITUDES DE FOLIO Y REGISTRO DE INTENCIÓN DE REPRESENTACIÓN DE PLANILLA A LOS CARGOS DE CONSEJERÍAS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO DE RENOVACIÓN INTERNA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

**SÉPTIMO.** - CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020, Y LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO Y EN ESPECÍFICO EN LOS CONSIDERANDOS 19 Y 20, ASÍ COMO LO DETERMINADO A NUMERALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO, POR HABER CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL "1. DEL MÉTODO ELECTIVO DIRECTO.", DE LA BASE "DÉCIMA SEGUNDA. DEL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS.", DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL UNA VEZ VERIFICADA LA SOLICITUD QUE SE TIENE POR PRESENTADA Y DE LA QUE SE DETERMINA SU PROCEDENCIA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE INTENCIÓN DE LA REPRESENTACION DE PLANILLAS, POR LO QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE FOLIO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIR, DE LAS CUALES EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ESTE ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS, QUEDA TAL COMO SIGUE:

FOLIO	NOMBRE	CARGO	STATUS	ÁMBITO A REGISTRAR
1	[REDACTED]	PROPIETARIO	PROCEDENTE	CONGRESO NACIONAL
	[REDACTED]	SUPLENTE		CONSEJO NACIONAL CONSEJO ESTATAL: TODOS. CONSEJO MUNICIPAL: TODOS.

**Notifíquese.** - A la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 04 de julio de 2020.

En ese sentido, si \*\*\*\*\* pretendía deducir los derechos del o de los precandidatos cuya planilla representaría en el actual proceso electivo partidista a través de la interposición de una queja electoral o cualquier otro medio de defensa interno, resultaba menester que, con independencia de interponer dicho medio de defensa en el momento procesal oportuno, este debía contar con la legitimación necesaria para interponer la vía, como lo es por ejemplo que se le hubiese concedido el registro solicitado al Órgano Técnico Electoral como representante de planilla a aspirantes a las candidaturas a los cargos de elección interna de conformidad con la Base Décima Tercera, numeral 1, fracción I de la **“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**, situación que en el caso no aconteció al no habersele otorgado dicho registro por haber presentado un escrito mediante el cual **se desistió y renunció** a la solicitud de intención de registro de representación de planilla de aspirantes a las candidaturas a los cargos de elección de representación de este instituto político; escrito que inclusive fue ratificado por la suplente de dicha planilla de aspirantes a candidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, con lo que queda debidamente acreditado de manera contundente que dicha persona carece entonces de la legitimación jurídica y/o calidad necesaria para hacerlo, habida cuenta que en la interposición de los medios de impugnación se debe aducir la infracción de algún derecho sustancial violentado, pues la pretensión al interponerlos, es revocar o modificar el acto o resolución reclamada a efecto de que se restituya al impugnante o a los integrantes de la fórmula o planilla que pretendía representar, en el goce del supuesto derecho político electoral violado, o como en el caso particular del motivo de la queja, declarar la nulidad de los actos reclamados a los órganos partidistas señalados como responsables.

Así, del contenido del Acuerdo identificado con la clave **ACU/OTE/JUL/018/2020** se desprende de manera incontrovertible que el quejoso no representa a ninguna planilla en el proceso electivo partidista que actualmente se desarrolla y sin que, por otra parte, los actos de que se duele le causen algún agravio personal y directo en su esfera de derechos partidistas en tanto que nada refiere respecto a que a él de manera directa se le esté impidiendo votar o ser votado o que no se encuentre en la lista nominal de electores ni mucho menos expone que alguno de los actos cuya nulidad reclama le cause un agravio personal y directo.

No se omite señalar que es de conocimiento de esta instancia jurisdiccional que el acuerdo identificado con la clave **ACU/OTE/JUL/018/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA** mediante el cual se resolvió resuelve sobre las solicitudes de registro de representaciones de candidaturas de planillas a los distintos cargos electivos fue publicado en los estrados y en la página de Internet del Órgano Técnico Electoral desde el día cuatro de julio de dos mil veinte según consta en la cédula respectiva y no fue impugnado oportunamente por el impetrante o por cualquier otro de los solicitantes de registro que no se le haya concedido el mismo, lo que de suyo constituye el consentimiento de dicho acuerdo y por ende surte plenos efectos legales.

En virtud de lo anterior, es por lo que tal situación, por si misma, imposibilita a este Órgano de Justicia Intrapartidaria a entrar al estudio de las presuntas violaciones señaladas por la parte quejosa.

Por lo que, en virtud de lo anterior, lo procedente es declarar **improcedente** el presente asunto por así proceder reglamentariamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de: Justicia Intrapartidaria

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por los motivos que se contienen el considerando **VIII** de la presente resolución, **se declara la improcedencia** del medio de defensa identificado con la clave **QE/NAL/1627/2020** interpuesto por \*\*\*\*\* en contra de la Dirección Nacional Extraordinaria y del Órgano de Afiliación ambos del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Con motivo del reencauzamiento del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-1626/2020 Y ACUMULADOS**, **remítase copia certificada** de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a \*\*\*\*\* en el domicilio señalado de su parte en el medio de defensa que se resuelve, y visible a fojas 12 y 13 de los autos del expediente al rubro citado, teniéndose por autorizados para recibirlos en su nombre a \*\*\*\*\*.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución al Órgano de Afiliación **del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

**REMÍTASE copia certificada** de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Fíjese** copia de la presente resolución en los estrados de esta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad y difusión.

Así lo resolvieron y firman, los integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ**  
**PRESIDENTE**

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA**  
**SECRETARIA**

**MIGUEL ÁNGEL BENNETTS CANDELARIA**  
**COMISIONADO**

FJM